



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO

RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00099-00

**DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL
SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA – FODELSA**

Nit. 890984909-0

**DEMANDADOS: LUIS GABRIEL AGUALIMPIA MENDOZA
OLIVA HERNANDEZ MIRANDA**

CC. 1.041.256.708

CC. 1.128.398.768

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, catorce (14) abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso ejecutivo de mínima cuantía. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 732
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, catorce (14) abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada se advierte que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales de la demanda, previstos en el artículo 82 numeral 1 del CGP, en tal efecto, previo a su admisión el demandante deber corregir lo ateniende:

1. Deberá dirigir la demanda y el poder al juez correspondiente, toda vez que tanto la demanda como el poder fue dirigida al JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN – EL BOSQUE, pero teniendo en cuenta que se presentó ante los juzgados civiles municipales se entiende que su deseo es tramitar su demanda frente a este despacho.

Adicional al anterior requisito, tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que, con la misma se presenta un título valor, pagaré No. 99530, ahora bien, teniendo en cuenta que los títulos base de cobro judicial son títulos valores, que para poder cobrarse ejecutivamente debe anexarse su original, dada su característica de circulación, ahora bien, debido a la contingencia del COVID-19, se ha implementado el expediente electrónico, por lo que todos los procesos se están presentando de ésta manera, por lo tanto, no es posible anexar con la demanda el título original, sin embargo, deberá el demandante manifestar donde se encuentran los títulos valores que se pretenden cobrar, además tenerlo en custodia y con el debido cuidado, para que en caso de que se requiera su exhibición o entrega a quien fuera procedente según la decisión final del respectivo proceso, se pueda efectuar, además porque dada la ejecución judicial, el título valor base de cobro no puede circular.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Para tal efecto el despacho le concede el termino de 5 días para que subsane la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del CGP, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocerle personería a las abogadas hasta tanto el poder sea dirigido a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f7165033c124d51542772a3a5be01a704f34adf5ae3ac3f2d80f62c133a24a1

Documento generado en 14/04/2021 03:10:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>